

Acuerdo Interministerial No. 0024-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

y

Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;
- Que** el artículo 599 del Código Civil define que: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;
- Que** el artículo 604 del Código Civil determina que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”;
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el

caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”;

- Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*
- Que** el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;
- Que** el artículo 9 del citado Estatuto, establece que: *“La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única [...]”;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”;*
- Que** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, en la Primera Disposición General determina que: *“El Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR podrá intervenir en la forma expresada en este decreto respecto de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y las áreas protegidas, a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 170 de 5 de diciembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Diego Esteban Aulestia Valencia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

- Que** el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, representó al Ministerio de Educación ante el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha; que mediante Sentencia dictada el 18 de agosto de 2014 por el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, se desprende lo siguiente: “[...] ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA se acepta la demanda y justificados que han sido los fundamentos de hecho y de derecho de la misma se declara el derecho de dominio o propiedad a favor del Ministerio de Educación del inmueble ubicado entre las calles Olmedo, Cuenca, Manabí y Benalcázar de la parroquia Centro Histórico, barrio González Suárez del Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que** con fecha 12 de septiembre de 2014, se inscribe el predio No. 130597 con clave catastral 40001-18-002 a propiedad del Ministerio de Educación en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante el oficio Nro. MIDUVI-DESP-2014-0988-0 de 15 de octubre de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, manifiesta que en el marco del Proyecto de Revitalización del Centro Histórico de Quito, que impulsan conjuntamente el gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se elaboran proyectos de intervención, para promover el buen vivir de los habitantes aunando a la salvaguarda y puesta en valor del patrimonio edificado mediante su rehabilitación; y, expuestos los antecedentes, solicita dar respuesta al oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-0927 de 01 de octubre de 2013 y transferir el dominio del inmueble ubicado en las calles Olmedo, Sebastián de Benalcázar, Manabí y Cuenca del barrio González Suárez de la parroquia del Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el fin de llevar a cabo todos los estudios y obras de intervención de este bien inmueble, lo que permitirá apoyar el desarrollo del Proyecto de Revitalización del Centro Histórico de Quito;
- Que** mediante el memorando Nro. INMOBILIAR-DNGABI-2014-0412-M de 24 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles emitió un informe sobre la situación jurídica y viabilidad de donación del inmueble a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, señalando en el acápite de las recomendaciones que: “[...] es jurídicamente viable, que el Ministerio de Educación, transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble signado con clave catastral 4000118002, número de predio 130597, ubicado entre las calles Olmedo, Cuenca, Manabí y Benalcázar, de la parroquia Centro Histórico, barrio González Suárez del Distrito Metropolitano de Quito, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que** mediante el oficio Nro. INMOBILIAR-DNLB-2014-0244-O de 31 de octubre de 2014, la señora Directora Nacional de Legalización de Bienes de INMOBILIAR, expuestos los antecedentes relacionados con las gestiones realizadas por INMOBILIAR, en cumplimiento del Poder Especial conferido por el señor Ministro de Educación, para que realice todos los trámites pertinentes necesarios para la transferencia de dominio a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del bien inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en las calles Olmedo, Sebastián de Benalcázar, Manabí y Cuenca, barrio González Suárez, parroquia Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, y que en base a la normativa citada el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, no tiene facultad para emitir la

Resolución de Donación del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita se emita la misma y se remita a INMOBILIAR, para poder continuar con los trámites de transferencia,

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación traspasa a título gratuito a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el inmueble No. 130597 con clave catastral 40001-18-002, ubicado en las calles Olmedo, Sebastián de Benalcázar, Manabí y Cuenca del barrio González Suárez de la parroquia del Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución del presente Acuerdo a las Coordinaciones Generales Administrativas y Financieras del Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, respectivamente, conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que intervendrán los directores financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del Estado; Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase. Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 DIC. 2014

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA